

Santiago de Cali, 14 de noviembre del 2023

2291

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante Legal
SUPERMERCADOS EL RENDIDOR SA
CARRERA 11 N° 7 - 12
CORINTO CAUCA

info@supermercadoselrendidor.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 5665 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 5665 del 18 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"** proferida por JANETH SERNA ARIZA Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JANETH SERNA ARIZA y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: jserna@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



CAROLINA DIAZ SOTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**ID- 15118496**

Radicación: 08SI202371760010001737 de fecha 29/05/2023

Querellante: Luz Dilia Mosquera Yatacue**Querellado: Supermercados el Rendidor s.a.**

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCION No. 5665
(Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2023)

“Por medio de la cual se Resuelve una actuación administrativa”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia y Control de la Direccion Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A, identificada con NIT 817002544-8, con dirección de domicilio principal en la carrera 11 No. 7-12, de la ciudad de Corinto (Cauca), representada legalmente por el señor ALEXANDER CORREA COLLAZOS, identificado con cédula de Ciudadanía No. 94.329.602, o por quien haga sus veces.

HECHOS

PRIMERO: Mediante Memorando de fecha 26 de mayo de 2023 el Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social RAFAEL URIBE AGREDO, comunica que la señora LUZ DILIA MOSQUERA YATACUE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31895482, con domicilio en la carrera 35 No. 96C- 94, barrio Ciudad del Campo- de la ciudad de Palmira y correo electrónico: l_mariamm@hotmail.com, manifiesto que laboro en la empresa SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A, con domicilio en la principal en Corinto con sede en Florida Valle, sede donde laboraba, correo electrónico: info@supermercadoselrendidor.com.co desde el 16/11/2016 hasta 15/11/2022, con un contrato indefinido del cual no se le ha liquidado ni pagado las prestaciones sociales a que tiene derecho.

En conocimiento de lo anterior, el 18/05/2023 mediante oficio radicado bajo el numero 08SE2023717600100015346, este despacho requirió al señor ALEXANDER CORREA COLLAZOS, en calidad de representante legal de SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A, para que controvirtiera el pago de la liquidación terminación de contrato de trabajo por obra o labor contratada, concediéndole un termino de tres (3)días hábiles, los cuales vencían el 25/05/2023, sin que hasta la fecha se allanara al requerimiento." (folio 4).

SEGUNDO: Obra a folio 05 del expediente Auto No.2971 fechado el día 08/06/2023, por medio del cual se asignó a la suscrita Inspectora de Trabajo y seguridad, adscrita a esta Coordinación, para adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa

SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A, según escrito presentado por la señora LUZ DILIA MOSQUERA YATACUE.

TERCERO: Mediante oficio con Radicacion No.08SE2023737600100024825 de fecha 01/08/2023, se comunica a la examinada SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A, la apertura de la averiguación preliminar, este despacho avoca conocimiento de la comisión y la práctica de pruebas (folio 16).

CUARTO: Que en el mentado correo se solicita a la examinada la siguiente información: Certificado de existencia y Representación legal vigente, Soporte de la existencia de la relación laboral de la examinada con la señora Luz Dilia Mosquera Yatacue, Copia de la cancelación de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales y su respectiva consignación bancaria.

Oficio que fue devuelto por la oficina de correspondencia 4- 72 por la causal de "REHUSADO".Oficio que fue enviado a la dirección registrada en el certificado de cámara y comercio del Cauca, de fecha 27/0872023 (f. 22).

QUINTO: Por ultimo a folio 24 del expediente, reposa copia del requerimiento efectuado a la empresa SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A, enviado al correo electronico que aparece registrado en el certificado de Camara y Comercio,y que corresponde a: info@supermercadoselrendidor.com.co, oficio que es devuelto, por la causal de " **NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO**".

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la examinada SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A (folios 06 al 14).
- Oficio de fecha 01 de agosto de 2023 , con radicado No. 08SE2023737600100024825, se le requiere documentación a la examinada SUPERMERCADOS EL RENDIDOR, (folio 16).
- Copia del oficio de devolución de la empresa de correo 4-72 (folios 22 y 24)
- trazabilidad del correo electrónico del envío a la empresa examinada (folio 26).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021.

Se informa que la examinada empresa SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A, identificada con NIT 817002544-8, tiene su domicilio inicialmente en la Carrera 11 No. 7-12, de la ciudad de Corinto- Cauca, lugar donde fue enviado el requerimiento de solicitud de documentación por parte del despacho, oficio que fue devuelto por la oficina de correo por la causal " **REHUSADO**".

Posteriormente se envía correo electrónico al reportado en el Certificado de Camara y Comercio a la examinada al correo: info@supermercadoselrendidor.com.co, correo que fue devuelto porque " **NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO**"

Ante la imposibilidad de ubicación del examinado, nos apoyamos en lo establecido en el artículo 29 superior "EL Debido Proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

Acudimos a lo dicho en la Sentencia T-119 de 2011: "La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas naturales o jurídicas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración. De esta manera, la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. (...). La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria". (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". Y en concordancia de la ART. 3 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice: Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. De conformidad con lo antes esbozado, no es viable continuar adelante con el presente trámite, toda vez que no es posible garantizar el debido proceso que ocupa nuestras actuaciones. No obstante lo anterior, el querellante puede acudir a la justicia ordinaria a defender los derechos que considere vulnerados y que desborden y excedan las funciones ordenadas a este ente Administrativo.

Por lo tanto, y como quiera que ha sido imposible ubicar a la examinada el despacho deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad, y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

Corolario de lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio con base en las consideraciones anotadas y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación. No obstante lo anterior el querellante puede acudir a la Justicia Ordinaria, para el reconocimiento de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar, adelantado en contra de la empresa, SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A, identificada con NIT 817002544-8, con dirección de domicilio principal en la carrera 11 No. 7-12, de la ciudad de Corinto (Cauca), representada legalmente por el señor ALEXANDER CORREA COLLAZOS, identificado con cédula de Ciudadanía No. 94.329.602, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este Auto

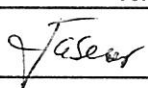

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la examinada empresa SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A, identificada con NIT 817002544-8, con dirección de domicilio principal en la carrera 11 No. 7-12, de la ciudad de Corinto (Cauca), representada legalmente por el señor ALEXANDER CORREA COLLAZOS, identificado con cédula de Ciudadanía No. 94.329.602, o por quien haga sus veces y correo: info@supermercadoselrendidor.com.co, y a la peticionaria, señora LUZ DILIA MOSQUERA YATACUE, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 31.895.482, con dirección de notificación en la carrera 35 No. 96C- 94, Barrio Ciudad del Campo, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en concordancia con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: -jserna@mintrabajo.gov.co y lcortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH SERNA ARIZA

**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTRO**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JANETH SERNA ARIZA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

